



EN LA BÚSQUEDA DEL EQUILIBRIO

IR y la protección del medioambiente

Corresponderá al Pleno del Congreso evaluar la procedencia de los proyectos que modifican la ley que regula tal impuesto para prohibir la deducción de gastos vinculados con la remediación de daños ambientales para quienes obtienen rentas empresariales.

Los proyectos de ley N° 01447-2022, N° 01232-2021, N° 01233-2021 y N° 01208-2021 están pendientes de evaluación y debate por el Pleno del Congreso. Estos tienen en común la modificación de la Ley del Impuesto a la Renta (Ley del IR) con la finalidad de prohibir la deducción de gastos vinculados con la remediación de daños ambientales para los contribuyentes que obtienen rentas empresariales.

En abril del presente año, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República aprobó el dictamen de los proyectos de ley N° 01232-2021 y N° 01233-2021 con un texto sustitutorio que propone incorporar tres nuevos supuestos en el artículo 44 de la Ley del IR.



CÉSAR LÓPEZ SALDAÑA

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO CORPORATIVO DE LA UNIVERSIDAD ESAN

De esta forma, conforme al texto sustitutorio, no serían deducibles para la determinación de la renta neta empresarial los siguientes gastos asumidos por el causante del impacto de riesgos o daños ambientales: i) los gastos por el cumplimiento de medidas preventivas, medidas cautelares y medidas correctivas impuestas por la autoridad ambiental competente, ii) los gastos de remediación y resarcimiento del daño ambiental generado por elementos contaminantes, y iii) las indemnizaciones provenientes de mandatos judiciales y transacciones extrajudiciales por daños ambientales que afecten los ecosistemas y la flora y fauna silvestre, la salud, la integridad personal, el territorio de los pueblos indígenas y otros derechos fundamentales.

La Constitución Política del Perú señala que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado.

Al respecto, el artículo 37 de la Ley del IR establece el principio de causalidad, que la Sunat y el Tribunal Fiscal entienden como la relación de necesidad que debe establecerse entre los gastos y la generación de renta o el mantenimiento de la fuente, noción que en nuestra legislación es de carácter amplio, pues permite las sustracciones de erogaciones que no guardan dicha relación de manera directa.

Por otro lado, el artículo 44 de la Ley del IR establece los supuestos que constituyen gastos no deducibles para determinar la renta neta empresarial. Las resoluciones del Tribunal Fiscal N° 21908-4-2011, N° 4754-3-2014, N° 11969-3-2014, N° 03720-3-2017, a la luz de una noción amplia del principio de causalidad han reconocido la deducción de gastos que tengan como propósito resarcir los daños ambientales ocasionados por los contribuyentes.

Sin embargo, si prosperan los proyectos de ley, no podrán deducirse los gastos por medidas impuestas por las autoridades ambientales, gastos de remediación y resarcimiento de daños ambientales porque habría una disposición expresa en la Ley del IR que restringe dicha deducción.

Ciertamente, el Pleno del Congreso tendrá que evaluar y debatir cuidadosamente, bajo una perspectiva constitucional, legal y técnica, la procedencia de los proyectos de ley, de modo que la eventual medida legislativa garantice un adecuado equilibrio entre la tributación de los contribuyentes y la protección del medioambiente.